



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 263
PROCESO 19142 3184001 201500032 00**

Caloto Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a Despacho el presente proceso, atendiendo los memoriales presentados por el Ingenio La Cabaña, el Banco Agrario de Colombia y el apoderado de la parte demandante, con ocasión de lo ordenado en proveído del 04 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio número 220 del 04 de octubre de 2021, este despacho judicial, entre otras disposiciones, ordenó al Ingenio La Cabaña, que oficiara al Banco Agrario de Colombia S.A., ordenándole a su vez, el **FRACCIONAMIENTO** de todos y cada uno de los depósitos constituidos a favor del causante **EDGAR TANAKA NISHI**, con base en el **CONTRATO DE COMPRA DE CAÑA EN LA MATA**, en las proporciones estipuladas en la partición aprobada mediante sentencia, esto es, el 50% para la señora **JACKELINE VILLA BARONA** y el restante 50% para los demás herederos reconocidos en la sucesión (**VICTORIA EUGENIA TANAKA NISHI**, **PATRICIA STELLA TANAKA NISHI**, **HENRY ALBERTO TANAKA NISHI** y **KENJI TANAKA MARTINEZ**), es decir, el 12,5% para cada uno, por las razones expuestas en la parte motiva del mismo. Asimismo, ordenó, al Ingenio la cabaña, que una vez fraccionados todos y cada uno de los depósitos constituidos a favor del causante con base en el **CONTRATO DE COMPRA DE CAÑA EN LA MATA**, en las proporciones estipuladas en la partición aprobada mediante sentencia y detalladas en el numeral anterior, ordenara, a su vez, al Banco Agrario de Colombia, el **PAGO** de los depósitos fraccionados a cada uno de sus beneficiarios. Además, ordenó al Banco Agrario de Colombia S.A., **ACATAR** inmediateamente la orden de fraccionamiento y pago de los depósitos fraccionados a cada uno de sus beneficiarios.

El señor apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º del mencionado auto, manifestó: “Por el presente escrito me permito informar que hasta la fecha **NI EL INGENIO LA CABAÑA NI EL BANCO AGRARIO DE PUERTO TEJADA** han dado muestras de avenirse al cumplimiento de lo ordenado por el despacho. Decisión que oportunamente les fue comunicado por la demandante y el juzgado.”.

Por su parte, el Ingenio La cabaña contestó: “me permito manifestar que en pro del cumplimiento al fallo proferido el día 04 de octubre de 2021 mediante auto interlocutorio de Familia N° 220 del proceso de la referencia, la Sociedad envió los depósitos de arrendamientos del Sr. Edgar Tanaka Nishi el día 21 de octubre, pero no fueron aceptados por el banco Agrario, el cual a su vez remitió un comunicado escrito indicando que los títulos valores de arrendamiento no pueden recibirse en la oficina de Puerto Tejada, hasta que el tema del fraccionamiento no se defina por parte de su despacho. En virtud de lo anterior, y pese a que intentamos dar cumplimiento a lo ordenado, el Banco Agrario no recibirá los títulos hasta que el Juzgado resuelva sobre el fraccionamiento, es por esto que solicitamos directrices para saber la forma en que debemos proceder para el cumplimiento del fallo.”



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

A su vez, el Banco Agrario de Colombia, destacó: “Para los depósitos de arrendamiento no aplica la funcionalidad de fraccionamiento, tal como fue informado por nuestra oficina de Puerto Tejada, mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2021, estos depósitos son pagados al beneficiario (Arrendador) por los valores que fueron constituidos. Cuando se trata de varios beneficiarios, el pago de los depósitos de arrendamiento debe realizarse al apoderado facultado para recibir el pago, mediante poder otorgado en notaria por todos y cada uno de los beneficiarios. En el caso que el Juzgado requiera que los depósitos de arrendamiento se pongan a disposición de su cuenta judicial, la oficina procederá con el pago de los depósitos en efectivo y se emiten los nuevos depósitos de acuerdo con lo que se indique en la orden judicial.”.

Como se puede observar, tanto el Ingenio La Cabaña, como El Banco Agrario de Colombia, conforme lo manifestado en sus memoriales transcritos anteriormente, no dieron, ni darán cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en la partición aprobada mediante sentencia y en las actuaciones posteriores, lo que nos conduce necesariamente, en aras de garantizar los derechos de los herederos, ordenar al Ingenio la Cabaña y al Banco Agrario de Colombia, poner a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia número 191422034001, para que obren dentro del proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el número 191423184001201500032, siendo demandante: JACKELINE VILLA BARONA, y, causante: EDGAR TANAKA NISHI, las sumas de dinero con las cuales se constituyeron los títulos:

TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. Del Depósito	Numero del Título	Nro. Preimpreso:
1 00006301501	ImpEnt	20150730	4.978.786,00	4 06921 0000045251	2884994
1 00006301501	ImpEnt	20150929	7.402.139,00	4 06921 0000045795	2885067
1 00006301501	ImpEnt	20150929	7.267.889,00	4 06921 0000045796	2885068
1 00006301501	ImpEnt	20150929	4.671.463,00	4 06921 0000045799	2885070
1 00006301501	ImpEnt	20151211	16.613.124,00	4 06921 0000046445	2885082
1 00006301501	ImpEnt	20161031	34.887.363,00	4 06921 0000049317	2885421
1 00006301501	ImpEnt	20161031	7.301.958,00	4 06921 0000049318	2885430
1 00006301501	ImpEnt	20170127	14.374.887,00	4 06921 0000050042	2885448
1 00006301501	ImpEnt	20170127	5.166.918,00	4 06921 0000050046	2923475
1 00006301501	ImpEnt	20170905	2.233.769,00	4 06921 0000051919	2923485
1 00006301501	ImpEnt	20170905	31.403.221,00	4 06921 0000051921	2923487
1 00006301501	ImpEnt	20170905	3.760.932,00	4 06921 0000051923	2923500
1 00006301501	ImpEnt	20170905	7.729.168,00	4 06921 0000051925	2923505
1 00006301501	ImpEnt	20171124	4.694.675,00	4 06921 0000052541	2885187
1 00006301501	ImpEnt	20180525	6.469.423,00	4 06921 0000054031	2885209
1 00006301501	ImpEnt	20180525	10.777.385,00	4 06921 0000054034	2885206
1 00006301501	ImpEnt	20190117	32.468.515,00	4 06921 0000056067	2885231
1 00006301501	ImpEnt	20190830	4.821.745,00	4 06921 0000057967	2885270
1 00006301501	ImpEnt	20190830	296.641,00	4 06921 0000057969	2885272
1 00006301501	ImpEnt	20200910	4.354.110,00	4 06921 0000060909	2885281
1 00006301501	ImpEnt	20200915	4.742.440,00	4 06921 0000060941	2885313
1 00006301501	ImpEnt	20200915	27.754.640,00	4 06921 0000060944	2885316
1 00006301501	ImpEnt	20200916	5.732.875,00	4 06921 0000060945	2885317
1 00006301501	ImpEnt	20200916	15.180.417,00	4 06921 0000060946	2885318

Y un deposito adicional por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEICENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.231.696,00), sin más datos, relacionado por el Ingenio la Cabaña en la contestación a un derecho de petición, con base en el fallo de la Acción de Tutela incoada por la señora JACKELINE VILLA BARONA contra el Ingenio La Cabaña, tramitada en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali Valle.

Dichas sumas de dinero fueron consignadas a nombre del causante por el Ingenio La Cabaña, con ocasión del contrato de compra de caña en la mata, mencionado en cada una de las partidas inventariadas y que posteriormente fueron objeto de partición y adjudicación a cada uno de los herederos.

Una vez se consignen estas sumas de dinero en la cuenta del Juzgado Promiscuo de Familia de Caloto Cauca, se ordenará realizar el fraccionamiento en las proporciones estipuladas en la partición aprobada mediante sentencia, esto es, el 50% para la



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

señora JACKELINE VILLA BARONA y el restante 50% para los demás herederos reconocidos en la sucesión (VICTORIA EUGENIA TANAKA NISHI, PATRICIA STELLA TANAKA NISHI, HENRY ALBERTO TANAKA NISHI y KENJI TANAKA MARTINEZ), es decir, el 12,5% para cada uno.

Fraccionados los depósitos judiciales que se constituyan, se ordenará el PAGO de los mismos a sus beneficiarios, quienes ya cuentan con una partición donde se les adjudicaron sus derechos como herederos a cada uno de ellos, aprobada mediante sentencia ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, al Ingenio La Cabaña y al Banco Agrario de Colombia, poner a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia número 191422034001, para que obren dentro del proceso de Sucesión Intestada radicado bajo el número 191423184001201500032, siendo demandante: JACKELINE VILLA BARONA, y, causante: EDGAR TANAKA NISHI, las sumas de dinero con las cuales se constituyeron los títulos:

TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Título	Nro. Preimpreso:
1 00006301501	ImpEnt	20150730	4.978.786,00	4 06921 0000045251	2884994
1 00006301501	ImpEnt	20150929	7.402.139,00	4 06921 0000045795	2885067
1 00006301501	ImpEnt	20150929	7.267.889,00	4 06921 0000045796	2885068
1 00006301501	ImpEnt	20150929	4.671.463,00	4 06921 0000045799	2885070
1 00006301501	ImpEnt	20151211	16.613.124,00	4 06921 0000046445	2885082
1 00006301501	ImpEnt	20161031	34.887.363,00	4 06921 0000049317	2885421
1 00006301501	ImpEnt	20161031	7.301.958,00	4 06921 0000049318	2885430
1 00006301501	ImpEnt	20170127	14.374.887,00	4 06921 0000050042	2885448
1 00006301501	ImpEnt	20170127	5.166.918,00	4 06921 0000050046	2923475
1 00006301501	ImpEnt	20170905	2.233.769,00	4 06921 0000051919	2923485
1 00006301501	ImpEnt	20170905	31.403.221,00	4 06921 0000051921	2923487
1 00006301501	ImpEnt	20170905	3.760.932,00	4 06921 0000051923	2923500
1 00006301501	ImpEnt	20170905	7.729.168,00	4 06921 0000051925	2923505
1 00006301501	ImpEnt	20171124	4.694.675,00	4 06921 0000052541	2885187
1 00006301501	ImpEnt	20180525	6.469.423,00	4 06921 0000054031	2885209
1 00006301501	ImpEnt	20180525	10.777.385,00	4 06921 0000054034	2885206
1 00006301501	ImpEnt	20190117	32.468.515,00	4 06921 0000056067	2885231
1 00006301501	ImpEnt	20190830	4.821.745,00	4 06921 0000057967	2885270
1 00006301501	ImpEnt	20190830	296.641,00	4 06921 0000057969	2885272
1 00006301501	ImpEnt	20200910	4.354.110,00	4 06921 0000060909	2885281
1 00006301501	ImpEnt	20200915	4.742.440,00	4 06921 0000060941	2885313
1 00006301501	ImpEnt	20200915	27.754.640,00	4 06921 0000060944	2885316
1 00006301501	ImpEnt	20200916	5.732.875,00	4 06921 0000060945	2885317
1 00006301501	ImpEnt	20200916	15.180.417,00	4 06921 0000060946	2885318

Y un deposito adicional por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.231.696,00), sin más datos, relacionado por el Ingenio la Cabaña en la contestación a un derecho de petición, con base en el fallo de la Acción de Tutela incoada por la señora JACKELINE VILLA BARONA contra el Ingenio La Cabaña, tramitada en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali Valle, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez consignadas las sumas de dinero relacionadas en el numeral anterior, a órdenes de este Despacho, FRACCIONAR y PAGAR a cada uno de sus beneficiarios, conforme las proporciones estipuladas en la partición aprobada mediante sentencia, esto es, el 50% para la señora JACKELINE VILLA BARONA y el restante 50% para los demás herederos reconocidos en la sucesión (VICTORIA EUGENIA



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TANAKA NISHI, PATRICIA STELLA TANAKA NISHI, HENRY ALBERTO TANAKA NISHI y KENJI TANAKA MARTINEZ), es decir, el 12,5% para cada uno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA